ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUIMIOTERAPIA.

Aprobador pos Resolución de la Dirección General de Política Interior (Ministerio del Interior), con fecha de 24 de noviembre de 1987 e Inscrita en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con el C.I.F.- 37059094.

TITULO I

-.DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURIDICO DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUIMIOTERAPIA (SEQ)** se redenomina una nueva Asociación con carácter civil, basada en la DIVISIÓN ESPAÑOLA DE LA SOCIEDAD MEDITERRANEA DE QUIMIOTERAPIA y con iguales fines y objetivos, que se determinan en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determine más adelante.

ARTÍCULO 2 .- La SEQ (nueva denominación), se constituye en miembro de la Sociedad Mediterránea de Quimioterapia y de la Sociedad Internacional de Quimioterapia, para lo cual asume los Estatutos y Reglamento de estas Sociedades Internacionales, pudiendo en todos aquellos actos de tipo científico y de representación, el poder ostentar su pertenencia a aquellas y usar de los logotipos, distintivos y cabeceras de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Régimen Jurídico.- La Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Normas complementarias de la misma (especialmente los Decretos de 20 de mayo de 1965 y Real Decreto de 1 de abril de 1977) y lo prevenido en los presentes Estatutos; todo ello dentro de lo ordenado por el artículo 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1, como sujeto a derecho, y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes, como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes, muebles e inmuebles, precisos para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

TITULO II

-.FORMACIÓN Y FINES ESPECIFICOS DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 5.- FORMACIÓN.- Con motivo de la Reunión de la Sociedad Italiana de Quimioterapia celebrada en Catania del 15 al 16 de octubre de 1976 por los Profesores G. Cocuzza (Italia), A. Cimmino (Italia), G. Daikos (Grecia), A. Gallego (España) y E. Rubinstein (Israel) y con ella La División Española.
El cambio estatutario que crea la presente Sociedad Española de Quimioterapia, se produce por decisión de Asamblea Extraordinaria de la División Española de la Sociedad Mediterránea de Quimioterapia, celebrada el 12 de junio de 1987 y reunidos, entre otros, los miembros de la misma que firman los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6.- Fines Específicos.- La Sociedad Española de Quimioterapia tiene como objetivos:

1) Contribuir al progreso de la ciencia de la Quimioterapia Antimicrobiana y campos afines a ésta en España.
2) Esforzarse en lo posible para que la producción de agentes quimioterápicos refleje las necesidades reales de la ciencia y de la práctica clínica.
3) Celebrar Congresos para fomentar la ciencia y coordinar el trabajo a realizar.
4) Mantener contacto con otras Sociedades o Asociaciones con fines análogos.

ARTÍCULO 7.- Medios.- Todas las actividades reseñadas en el artículo anterior, se llevaron a cabo en base a los fondos previstos en el Artículo 35.

TITULO III

-.DOMICILIO Y AMBITO.-

ARTÍCULO 8.- Domicilio.

a) El domicilio provisional de la Sociedad se establece en el Centro de trabajo del Presidente de la misma, en tanto pueda disponer de Sede propia y permanente.
b) La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- Ambito Territorial.- El ámbito propio de actuación de la Sociedad es el territorio nacional español, sin perjuicio de participar o colaborar con otras Sociedades, Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o Privadas, en los fines que le son propios y comunes. Se prestará especial atención a aquellas pertenecientes a los países de la Comunidad Económica Europea, y por tradición histórica y cultural a las de los Países Iberoamericanos.

TITULO IV

-.ORGANOS DIRECTIVOS Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN-.

ARTÍCULO 10.- La Sociedad estará constituida por los órganos siguientes:

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.-

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano superior de la Sociedad, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formada por todos los socios que tengan esta condición, y estén al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea se reunirá como mínimo una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces fuese convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos una tercera parte de los Asociados.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus socios; en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de asistentes presentes.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos, por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 15.- Normas de funcionamiento de la Asamblea.

a) Entre la fecha de la convocatoria y el día señalada para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar por lo menos 10 días hábiles.
b) La convocatoria se cursará por escrito o por telegrama a los socios a su residencia habitual, y con indicación expresa del orden del día que será tratado, lugar de la reunión, fecha y hora de la misma.

ARTÍCULO 16.- Las votaciones podrán ser secretas. El carácter de la votación deberá determinarlo la Junta Directiva, o a petición de un 10% de los Asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, el Vocal de más edad, ejerciendo de Secretario el Secretario General, sustituido en su caso, por el vocal de menor edad. De todas las reuniones que se celebren se levantará acta que se sentará en el libro de las mismas, el cual debidamente legalizado, deberá custodiar el Secretario General, quién las firmará en unión del Presidente y de dos de los socios que hubieran asistido a la Asamblea y que actuarán de interventores. El Secretario General será, asimismo, el responsable de las Certificaciones con relación a las mismas.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver de las siguientes cuestiones:

1. Decidir sobre las directrices de la Sociedad.
2. Discutir y Aprobar el Balance Anual.
3. Discutir y Aprobar el Presupuesto.
4. Resolver cualesquiera cuestiones que no sean de la competencia específica, por Ley o Estatutos de la Junta General Extraordinaria.

Estos acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas específicos en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva, resolver sobre los siguientes temas:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
3. Acordar la integración en una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella, si ya existiera.

4. Acordar la Disolución de la misma.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

JUNTA DIRECTIVA.-

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Sociedad y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Científico, un Tesorero y diez Vocales, entre los que se procurará haya representación de las diferentes ramas o subespecialidades que constituyen el campo de la Quimioterapia Antimicrobiana. Asimismo, formará parte de la Junta Directiva, como miembro de pleno derecho, el Presidente del mandato anterior. La Secretaría General y la Secretaría Científica podrían completarse con un adjunto para cada una de ellas, que serían considerados miembros adscritos a la Junta Directiva y en la que tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 22.- Los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida para sucesivos mandatos. Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas por la propia Junta y confirmadas por la Asamblea General.

En caso de renovación de cargos, ésta sólo podrá efectuarse de forma parcial en un 50% del total de sus miembros.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) Ejecutar las directrices aceptadas por la Asamblea.
b) Preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación.
c) Las actividades propias de las funciones definidas en los artículos 4,7,8 y 9 de estos Estatutos.
d) Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y expresamente estos Estatutos.
e) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución o emolumento alguno por su gestión específica. Solamente podrán recibir dietas de asistencia, viaje y alojamiento (por la cuantía de los gastos generados) por presencia en las reuniones de la misma, y de acuerdo con lo que establezca el citado Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 24.- Se constituye una Comisión Permanente de la Junta Directiva, formada por el Presidente, Secretario General, Secretario Científico y Tesorero que atenderá y resolverá aquellos asuntos de nuevo trámite, o aquellos otros de urgencia que impidan por falta de tiempo el convocar a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

En todo caso, deberá darse cuenta de lo ejecutado al pleno de la Junta en la primera reunión ordinaria de la misma.

ARTÍCULO 25.- Competencia de los miembros de la Junta.

a) Al Presidente le corresponde la representación legal de la Sociedad, hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva, presidir las sesiones, dirigir los debates de ambas y convocar las reuniones de las mismas.
b) El Secretario Científico es el coordinador científico de la Sociedad, recayendo sobre el mismo la supervisión de los Congresos y Reuniones Científicas. Asimismo, conjuntamente

con el Presidente, será el encargado de velar por las relaciones internacionales, y efectuar los contactos necesarios para el oportuno intercambio científico.

c) Compete al Secretario General dirigir la oficina de la Sociedad, extender las Actas de las Asambleas y Junta Directiva, custodiar la documentación y redactar la memoria anual, que leerá en la Asamblea correspondiente. Así mismo, le corresponde llevar el Libro de Registro de Socios, notificar a los mismos las convocatorias de las reuniones, firmar los documentos de la Asociación que tengan carácter informativo, en unión del Presidente, y estar en contacto con las autoridades de que dependa la Sociedad, para el cumplimiento de los plazos y obligaciones que establezca la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias. Sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

d) Corresponde al Tesorero custodiar los Fondos Sociales y dirigir la contabilidad de la Sociedad, realizar los pagos, firmar los recibos de los ingresos y elaborar los balances. Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con un miembro de la Junta Directiva designado por la misma, y que ostentará la función de Interventor de Cuentas.

ARTÍCULO 26.- Normas de funcionamiento.

a) La Junta Directiva se reunirá preceptivamente dos veces al año, y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres de sus miembros, constituyéndose válidamente con la asistencia de al menos, la mayoría de éstos.

b) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o las normas legales exijan una mayoría cualificada.

TITULO V

-.SOCIOS.-

ARTÍCULO 27.- Pueden ser miembros todas aquellas personas e instituciones que deseen cooperar en el desarrollo de la ciencia de la Quimioterapia pura o aplicada. Los miembros de la Sociedad podrán ser miembros honorarios, miembros fundadores, miembros activos o miembros protectores, incluyéndose entre éstos personas físicas o jurídicas de diferentes Instituciones, Asociaciones, Entidades o Firmas Comerciales relacionadas con la quimioterapia.

ARTÍCULO 28.- Para ser miembro honorario se precisará la mayoría absoluta de la Junta Directiva sujeta a posterior ratificación por parte de la Asamblea. Asimismo se precisa ser presentado por dos miembros honorarios o activos.

Para ser miembro activo será necesaria la presentación por dos miembros honorarios o activos, ser elegido por el voto secreto de dos tercios al menos de la Junta Directiva o por mayoría simple de la Asamblea General, y pagar la cuota de admisión establecida por las normas de la Sociedad.

Para ser un miembro protector, será necesaria una solicitud a la Junta Directiva, y ser propuesto por dos miembros.

ARTÍCULO 29.- Los miembros fundadores serán vitalicios.. Los miembros honorarios podrán ser elegidos solamente entre los más ilustres científicos de la Quimioterapia.

Aquellas personas que sean aceptadas como miembros activos o protectores, pagarán la cuota anual establecida por las normas de la Sociedad.

Los miembros honorarios estarán exentos de toda cuota.

La cuota a pagar por las Instituciones será diferente de la de los miembros individuales, y será establecida por el Reglamento del Régimen Interno de la Sociedad.

ARTÍCULO 30.- La cualidad de socio se extingue:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por no pagar la cuota durante 2 años consecutivos.
c) Por expulsión. La propuesta en ese sentido deberá ser hecha por el Presidente por motivos graves y ratificada por la Asamblea General de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.- Será la Asamblea General Extraordinaria de socios, en la primera reunión que celebre, la que decidirá la pérdida de la condición de socio en un caso determinado, tras escuchar al interesado, necesitándose dos tercios de votos para la adopción de dicha resolución. Hasta tanto se produzca esta decisión, y desde que la Junta Directiva comunique la suya al socio afectado, éste quedará suspendido en los derechos y deberes que como socio le corresponden.

TITULO VI

-.DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los socios:

a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Sociedad y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea y Junta Directiva, o les concedan las Leyes.
b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Sociedad.
c) Para los socios activos, fundadores y honorarios, ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea, bastando que esté al corriente de pago de sus cuotas, en su caso. Los socios protectores tendrán derecho a voz.
d) Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
e) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Sociedad y sus componentes, siempre que sea notificado con 48 horas al Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los socios:

a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Sociedad, presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas Generales de la misma y por la Junta Directiva.
b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Sociedad.
c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fueron nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones correspondientes.
d) Asistir a las Asambleas que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.
e) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que en cada caso sean fijadas por la Asamblea.

TÍTULO VII

-.PATRIMONIO Y RECURSOS.-

ARTÍCULO 34.- El límite del presupuesto anual estará en relación con el número de socios.

ARTÍCULO 35.- Recursos.- Los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Sociedad se obtendrán:

a) De las cuotas de sus socios (activos y protectores), fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
b) De cuantos donativos, subvenciones o legados pudiera percibir la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.
c) De las rentas que devengarán los bienes de la Sociedad, cuando los tuviere.
d) Préstamos concedidos por Entidades de cualquier tipo.
e) De las aportaciones extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. El balance e inventario que a fin de año se formalice deberá coincidir con el saldo que arroje el estado de superávit y déficit. Si el balance acusara déficit, éste será liquidado con las cuotas extraordinarias que aprobase la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 37.- La Administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista estatutariamente, siendo ella responsable de la administración correcta e íntegra de todos los recursos.

TÍTULO VIII

-.DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 38.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- La modificación de los presentes Estatutos, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse después de, al menos, siete días, de la notificación a los socios de la propuesta de reforma, siendo necesarios dos tercios de los votos.

ARTÍCULO 40.- Para la Resolución de los casos no previstos se estará sujeto a lo que acuerde la Asamblea y de ser inaplazables, previa declaración de urgencia a lo que acuerde la Junta Directiva, que deberá dar cuenta de las medidas adoptadas en la primera Reunión de la Asamblea que se celebre. En todo caso, podrá acudirse a la Ley de Asociaciones de 24 de

diciembre de 1964 y al Decreto de 20 de mayo de 1965, por el que se dictan normas complementarias a las mismas.

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución de la Sociedad Española de Quimioterapia, los fondos de aquella serán distribuidos entre las sociedades científicas españolas afines proporcionalmente al número de socios participantes de cada una de ellas.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación delebró con éste fin en Madrid, a quince de diciembre de dos mil, el Secretario General, con el Vº Bº del Presidente firme estos Estatutos.

VºBº

El Secretario

El Presidente

Visados e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo número 26.000, en virtud de resolución de Mº Interior de de 14 JUN. 2001.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y R. INSTITUCIONALES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA